RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE IP MATRIX, S.A. DE C.V., Y OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 25 de noviembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de IP Matrix, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de básico de telefonía local y transmisión de datos en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

II. **Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado.** Con fecha 4 de julio de 2005, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones notificó a IP Matrix, S.A. de C.V., la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado que comprende los servicios de audiotexto, procesamiento remoto a bases de datos, intercambio electrónico de datos, correo electrónico de datos o facsímil, videotexto, correo de voz, teletexto, consulta remota a bases de datos y acceso a Internet.

III. **Ampliación de cobertura.** El 11 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión a nivel nacional.

IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

VII. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 1 de diciembre de 2015, IP Matrix, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").

VIII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 8 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), mediante oficio IFT/223/UCS/2690/2015, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 9 de febrero de 2016, mediante oficio 2.1.-0154, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-31 de fecha 8 de febrero de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Prórroga.

X. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 12 de abril de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/177/2015, mediante el cual remite la opinión respecto de la Solicitud de Prórroga.

XI. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** El 1 de septiembre de 2016 mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4704/2016, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a

consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5, que su vigencia será de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.7 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes de públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

En efecto, la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, y como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

En suma, el citado artículo 113 de la Ley prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, que establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que IP Matrix, S.A. de C.V. hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 25 de noviembre de 2004 con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 1 de diciembre de 2015, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/3116/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1812/2016 de fechas 7 de diciembre de 2015 y 15 de agosto de 2016, solicitó a la Unidad Cumplimiento, informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4704/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, informó lo siguiente:

"(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente ***312.045/0077(L)*** *integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de IP MATRIX, S.A. DE C.V., al día 31 de agosto de 2016,* ***el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo*** *y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le son aplicables.*

(...)."

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de IP Matrix, S.A. de C.V., su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que IP Matrix, S.A. de C.V., acepte las nuevas condiciones del título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de IP Matrix, S.A. de C.V., la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

En otro orden de ideas, al momento de iniciar el trámite de mérito, IP Matrix, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3117/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/177/2015 de fecha 12 de abril de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga, manifestado lo siguiente:

"(...)

El Solicitante señala que actualmente provee los servicios de Telefonía Fija y Banda Ancha Fija. A continuación se presentan los ingresos del Solicitante que provienen de los servicios en Telecomunicaciones que ofrece:

Cuadro 6. Ingresos del Solicitante

Cobertura	Servicio	Ingresos (pesos)		
		2013	2014	2015 (primer trimestre)
Nacional	Telefonía Fija Acceso a Internet Fijo	202, 102,637.0	236, 159,870	73,499,630

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Solicitante.

El Solicitante señaló que en 2014 contaba con 195 nuevos suscriptores a los servicios que ofrece la compañía. No obstante, no proporcionó información sobre el total de suscriptores actual diferenciando por servicios de Telefonía Fija y Acceso a Internet Fijo.

Asimismo, se identifican los siguientes elementos respecto a los servicios de Telefonía Fija y Acceso a Internet Fijo:

- *Según datos del Instituto, IP Matrix tiene una participación en términos del número de usuarios del servicio de telefonía fija inferior al 1.8% (uno punto ocho por ciento), la cual es indicativa de que el Solicitante no tiene poder sustancial de mercado;*

- *En la provisión del servicio de acceso a Internet Fijo y Telefonía fija, el principal competidor es Telmex, con 60.9% (sesenta punto nueve por ciento) y 60.8% (sesenta punto ocho por ciento) de participación respectivamente. Telmex pertenece al agente económico declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones;*

- *La empresa Telmex cuenta con concesiones a nivel nacional para prestar los servicios de Acceso a Internet Fijo y Telefonía Fija, por lo que constituye un competidor de IP Matrix en la provisión de dichos servicios;*

- *También se identifican como competidores en esos servicios a Grupo Televisa, Axtel, Maxcom, entre otros; y*

- *La existencia de un mayor número de competidores en el mercado de Internet Fijo y Telefonía Fija tiene efectos favorables sobre el proceso de competencia. La autorización de la Solicitud permite la existencia de una opción distinta a Telmex en el servicio de Internet Fijo y Telefonía Fija.*

Con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud pudiese tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)"

Por otro lado, en relación con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley, a través del oficio IFT/223/UCS/2690/2015 notificado el 8 de diciembre de 2015, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto mediante oficio 2.1.-0154 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría y recibido en este Instituto el 9 de febrero de 2015, notificó el oficio 1.-31 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Por último, en relación con los servicios establecidos en la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado señalada en el Antecedente II, los mismos quedarían cubiertos al amparo de la concesión única que en su caso se otorgue. Derivado de lo anterior, considera pertinente incluir dichos servicios en las Características Generales del Proyecto del título de concesión única.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 94 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites de prórrogas de vigencias de concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, señalando que en un único cobro va integrado el estudio, y en su caso la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio del mismo. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la prórroga de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y en su caso la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la prórroga que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo Transitorio de "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015, y 1, 6 fracciones I y XVIII, 32 y 33 fracción II, 41, 42 fracciones I, II y XV y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a IP Matrix, S.A. de C.V., el 25 de noviembre de 2004.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de IP Matrix, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 26 de noviembre de 2019, con cobertura

nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener IP Matrix, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, IP Matrix, S.A. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de IP Matrix, S.A. de C.V. la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión única señalado en el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de ésta, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de IP Matrix, S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Primero cuarto párrafo y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a IP Matrix, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

QUINTO.- IP Matrix, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130916/483.